essap
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

CONTRATO Nº 344/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 9 días del mes de AGOSTO del año 2012, entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (**ESSAP S.A.**) representada por el **Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla**, portadora del R.U.C. Nº 80024191-6, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **YSYPO COMERCIAL S.R.L**, domiciliada en la Calle R. Quintana 1197, portadora del R.U.C. Nº 80021063-8, representada para este acto por la **Señora Adolfina Cabral Alonzo**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 548/2012, el cual estará sujeto a las Cláusulas y Condiciones siguientes:

ARTICULO 1 - OBJETO

CLAUSULA 1.01. Por el presente Contrato **El PROVEEDOR** se obliga a proveer los Items siguientes: 3, 11, 16, 33, 40, 41, 43, 49, 51, 54, 55, 61, 80, 82, 83, 88 y 148, en el marco de la Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUÍMICOS"**.

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

CLAUSULA 2.01. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

Contrato; Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; Oferta de **EL PROVEEDOR**; La Resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y, Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

CLAUSULA 3.01. El Crédito Presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto del Gasto Específico 490, incluido en el Presupuesto General de Gastos de la **ESSAP S.A.**

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 228134.

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
3	Ácido Nítrico Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envases de vidrio boca ancha	10	88.000	880.000
11	Acido Perclórico p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envases de vidrio boca ancha	10	660.000	6.600.000
16	Etanol de 95% p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	5	110.000	550.000
33	Cromato de potasio p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	2.200	1.100.000
40	Cloroformo p.a.	Cicarelli	Argentina	Litro	Envases de vidrio boca ancha	12,5	88.000	1.100.000
41	Cloramina T p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	250	770	192.500
43	DPD para análisis de cloro residual	Hanna	UE	Unidad	Sobres	3000	550	1.650.000
49	Eter de petróleo pro análisis	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	6	330.000	1.980.000
51	Ortofenantrolina monohidrato p.a.(C12H8N2 X H20)	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	20	55.000	1.100.000
54	Glicerina GC	Cicarelli	Argentina	Litro	Envase de vidrio	1	99.000	99.000
55	Sodio Hidróxido Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	1000	110	110.000
61	Caldo m endo p.a.	Millipore	USA	Gramo	Envase de plástico	300	7.700	2.310.000
80	Cobre sulfato Pro análisis	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	500	550	275.000
82	Sulfato ferroso p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	250	550	137.500
83	Acetato de sodio trihidrato p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	5000	220	1.100.000
88	Citrato trisódico di Hidrato calidad P.A.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de Plástico	3000	220	660.000
148	Sulfato Ferroso p.a.	Cicarelli	Argentina	Gramo	Envase de plástico	250	550	137.500

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.01. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 02/2012 **"ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS"**, aprobado por Resolución de la Presidencia del Directorio Nº 548/2012.

ARTICULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 5.01. El monto total del Contrato asciende a la suma de Guaraníes Diecinueve Millones Novecientos Ochenta y Un Mil, Quinientos (Gs. 19.981.500), I.V.A. Incluido.

CLAUSULA 5.02. En consideración a los pagos que la Contratante hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.03. La **ESSAP S.A.** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.

ARTICULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de ochenta (80) días, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

CLAUSULA 7.01. Plazo máximo de entrega: cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** recibe la Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones.

CLAUSULA 7.02. Lugar de entrega: Unidad Administración de Materiales, Depósito de Materiales.

CLAUSULA 7.03. Dirección: Cnel. Bóveda y Tte. Alejando Monges – Viñas Kué.

ARTICULO 8 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.01. La Garantía de Cumplimiento de Contrato adoptará alguna de las formas siguientes:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.02. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

CLAUSULA 8.03. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del Contrato, en cuyo caso la **ESSAP S.A.** podrá adjudicar el Contrato en la forma

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

prevista en el Artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003, presentará la Garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 9 - MULTAS

CLAUSULA 9.01. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al 0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del diez por ciento (10%), la **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de la **ESSAP S.A.** dentro de los ocho (8) días calendarios de haberse producido.

ARTICULO 10 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 10.01. La **ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la **ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los Contratos, en los casos siguientes:

a) por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable a **EL PROVEEDOR**, por más de sesenta (60) días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado de **EL PROVEEDOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
f) por haberse celebrado un Contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

g) en los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

7

dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

12. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

ESSAP S.A.

Ing. Francisco Ramón Martínez Amarilla
Presidente

YSYPO COMERCIAL S.R.L

Señora Adolfina Cabral Alonzo
Representante

Abog. Esteban Rojas Sánchez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.